**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA**
**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

# PROYECTO DE LEY

# CARTA DE DERECHOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**JOSÉ MARÍA VILLALTA FLOREZ-ESTRADA**
**DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 17.805**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS**
**PARLAMENTARIOS**

# PROYECTO DE LEY

## CARTA DE DERECHOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

**Expediente N.º 17.805**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

Costa Rica es un país multicultural y pluriétnico. A lo largo de su territorio habitan aproximadamente 63.876 personas indígenas pertenecientes a ocho pueblos con diferentes idiomas, el 42,3% de ellas se ubica dentro de los 24 territorios indígenas. Esta es una realidad a partir de la cual el Estado tiene que desarrollar sus propuestas para asegurar una vida digna a todos y todas las habitantes de Costa Rica.

Cuando se habla de una sociedad multicultural y pluriétnica se hace referencia a "las estructuras culturales, lingüísticas y sociales de la sociedad global. Estos rasgos caracterizadores surgen de las bases mismas de su modo de ser, de sus condicionamientos históricos y socioculturales: y este modo de ser uno y plural es el que genera su identidad. La identidad se define también por la manera de concebirse a sí mismos el individuo y la sociedad con respecto a la cultura del “otro”, a la cultura de “los demás”. He aquí, precisamente, en la negación de esta cultura del otro, de los demás, en la negación de sus diferencias, correspondencias e intercambios, la fuente de conflictos. Por el contrario, el reconocimiento de la cultura del otro, de la cultura de los demás, el reconocimiento de las otras identidades, es el que define, afirma y enriquece la propia" (Roa, 2010, 145). Se trata de sistemas que parten de formas de ver el mundo a veces totalmente diametrales, cuyas diferencias se manifiestan tanto en temas triviales como en algunos tan profundos como el concepto de lo bueno y lo malo, lo justo y lo injusto.

Si Costa Rica quiere ser una sociedad democrática y protectora de los Derechos Humanos debe abrir un diálogo respetuoso con estas otras culturas que la habitan. Ser indígena en nuestras sociedades y en nuestro tiempo continúa siendo un obstáculo para el goce efectivo de los derechos fundamentales, entre ellos, los civiles y políticos como el de no sufrir discriminación por razones raciales y étnicas, el de la participación política o el ejercicio de la ciudadanía. Esto también sucede en el ámbito de los derechos económicos, sociales y culturales, al negárseles el derecho a gozar y disfrutar de la propia cultura, a la educación o al desarrollo económico y social (IIDH, 2008).

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas, ratificado por Costa Rica con la Ley N.º 7316, indica en su

artículo 2 que deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Este gozo pleno de sus derechos pasa por la comprensión de la diversidad cultural y el reconocimiento de sus costumbres (art. 8) y requiere un sistema legal que puedan comprender y en el cual puedan expresarse, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces (art. 12).

En el 2007 el Poder Judicial realizó un diagnóstico sobre la situación de las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y relativo al acceso de las personas indígenas a la justicia estatal, en el cual se determinó que este se ve obstaculizado por múltiples factores como la falta de celeridad, el no contar con traducción ni con patrocinio jurídico especializado que conozca la realidad de las personas y comunidades indígenas. También se hace referencia a la falta de comprensión del tema y la inadecuada preparación de los y las juzgadoras para resolver asuntos relacionados con estos pueblos.

Estos criterios solo vienen a confirmar los resultados de un Seminario de Expertos sobre Pueblos Indígenas y Administración de Justicia realizado en el 2003 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU). De esta actividad surgieron algunas de las siguientes recomendaciones para los poderes judiciales (IIDH, 2006, 828-831):

> **1.** Que adopten medidas especiales para responder al desequilibrio histórico de los pueblos indígenas como causa subyacente de su discriminación en los sistemas de justicia.
> **2.** Que creen y mantengan sistemas de recolección de datos cualitativos sobre los pueblos indígenas y la administración de justicia, tales como índices de los niveles de arrestos, sentencias, encarcelamientos y penas capitales. Estos datos deben ser desagregados según el estatus de indígena, de género y de edad y deben ser publicados y accesibles con el fin de determinar situaciones de discriminación y sobre la representación de pueblos indígenas en los sistemas de administración de justicia.
> **3.** Que el encarcelamiento de personas indígenas se utilice como último recurso y que se consideren, junto con las comunidades indígenas, alternativas basadas en la igualdad y la no discriminación que incluyan opciones diferentes a la privación de libertad.
> **4.** Que desarrollen medidas, incluyendo la educación, formación y políticas de reclutamiento para aumentar el número de personas indígenas empleadas en los sistemas de administración de justicia.
> **5.** Que promocionen programas de formación y educación para los cuerpos de funcionarios de los sistemas de justicia sobre las culturas de los pueblos indígenas, sus costumbres y prácticas jurídicas, como medidas para combatir la discriminación y promover el respeto de la diversidad cultural.

**6.** Que tomen medidas para que los pueblos indígenas, tanto individual como colectivamente, puedan entender o ser entendidos en los procedimientos legales por medio de intérpretes u otros mecanismos efectivos.

El Poder Judicial de Costa Rica, consciente de su obligación a brindar una justicia con rostro humano, que tome en consideración las especifidades de los diferentes grupos sociales, ha elaborado este proyecto de "Carta de Derechos sobre Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas", cuyo objetivo y premisas se detallan a continuación.

**Objetivo:**

Esta Carta de Derechos busca establecer unas reglas mínimas para asegurar el acceso a la justicia a las personas indígenas, tomando en cuenta que vivimos en una sociedad multicultural y pluriétnica, y que las diferencias en la cosmovisión generan diferentes expectativas ante la administración de justicia y diversas formas de solucionar los conflictos sociales.

Se aclara que no se están reconociendo derechos nuevos sino estableciendo mecanismos para el cumplimiento práctico de los ya reconocidos. Por ello, esta propuesta de ley no resulta en modo alguno susceptible de generar controversia, ya que se limita a regular legalmente lo que en la práctica se ha venido aplicando en el Poder Judicial.

Con la aprobación de esta normativa el país reafirma su compromiso de dar cumplimiento a los artículos 2, 8 y 12 del Convenio 169 de la OIT y es congruente con su política de respeto a los derechos humanos.

**Premisas:**

- Se debe asegurar la igualdad ante la ley y la no discriminación de los pueblos indígenas.
- Las personas indígenas deben tener un acceso real y eficaz a la justicia.
- El sistema judicial estatal es un esquema impuesto y extraño para las comunidades indígenas, por lo que el Estado debe velar para que la aplicación de la ley se haga de la forma más respetuosa a sus costumbres y solo en los casos en los que no se pudo resolver el conflicto con los mecanismos propios internos.
- Las barreras lingüísticas generan indefensión para las personas indígenas que se relacionan con el sistema de administración de justicia.

A gran parte de las personas indígenas se les dificulta participar en las diferentes etapas del proceso judicial, tanto por las distancias que deben recorrer

para llegar a los despachos como por los costos que esto significa y la dificultad de comprender el sistema de justicia estatal.

La urgencia de redoblar esfuerzos para asegurar el acceso efectivo y sin discriminación a la justicia para las personas indígenas, se ha puesto en evidencia recientemente. La prensa nacional ha informado sobre el caso de una indígena ngobe que fue condenada a trece años de cárcel a pesar de que no entendía el idioma español y de que nunca se le asignó un traductor durante el juicio. (La Nación, 30 de julio de 2010) Una clara y evidente violación a los derechos humanos que no debería repetirse.

La presente iniciativa ha sido posible gracias al trabajo de la Subcomisión de Pueblos Indígenas de la Comisión de Accesibilidad a la Justicia del Poder Judicial, coordinada por la magistrada Carmen María Escoto e integrada por diecinueve profesionales, quienes representan diversas oficinas judiciales e instituciones. Esta subcomisión se ha dedicado realizar una serie de acciones encaminadas a lograr una justicia más humana e inclusiva para los pueblos indígenas. Dentro de tales acciones destacan las visitas periódicas a los territorios indígenas, diagnósticos institucionales, actividades de capacitación y toma de conciencia dirigidas a las y los operadores de justicia, así como la elaboración de recomendaciones para jueces y juezas y una política institucional que fue aprobada por el Consejo Superior del Poder Judicial, el 14 de octubre de 2008.

Por todo lo anterior, y ante la urgente necesidad de garantizar el acceso a la justicia de los pueblos indígenas, someto a consideración de la Asamblea Legislativa el presente proyecto de ley para su estudio y aprobación por los señores diputados y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

## CARTA DE DERECHOS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

### ARTÍCULO 1.- Acceso a la justicia con apego a realidad cultural

La administración de justicia deberá garantizar el acceso a la justicia de la población indígena tomando en cuenta sus especiales condiciones étnicas, socio-económicas y culturales.

### ARTÍCULO 2.- Trato digno

Toda persona indígena será tratada con respeto a sus tradiciones culturales y con dignidad, dentro del marco de respeto a los derechos fundamentales.

La discriminación en el servicio será considerada como una falta laboral grave.

**ARTÍCULO 3.- Derecho a la información sobre sus derechos y obligaciones**

Toda persona indígena tendrá derecho a ser informada sobre sus derechos y obligaciones frente al sistema de justicia y sobre los requisitos y características de los procesos judiciales en los que deban intervenir.

**ARTÍCULO 4.- Prioridad en la resolución y atención de casos**

Como poblaciones en especial grado de vulnerabilidad, tendrán prioridad de atención en todas las oficinas del sistema de administración de justicia, y los/as jueces/zas estarán obligados a dar prioridad al trámite y a la resolución de sus casos.

**ARTÍCULO 5.- Aplicación del derecho internacional y mecanismos de resolución alternativa del conflicto**

En la resolución de los casos los/as jueces/zas tomarán en cuenta la normativa internacional vigente en la materia y promoverán la resolución alternativa del conflicto, con la participación activa de la comunidad indígena involucrada.

**ARTÍCULO 6.- Derecho a un intérprete costeado por el Estado**

La administración de justicia deberá facilitar, sin costo alguno, la asistencia de intérpretes en todos los procesos en que participe una persona indígena y así lo requiera. En la medida de lo posible, se tratará de que las mujeres indígenas sean atendidas por traductoras.

**ARTÍCULO 7.- Asistencia letrada gratuita y gratuidad de la justicia**

En aquellos procesos judiciales que requieran asistencia letrada y los costos no puedan ser costeados por una persona indígena, la administración de justicia proveerá la asistencia de un/a defensor/a público gratuito y el costo de las pruebas y pericias que se requieran.

**ARTÍCULO 8.- Obligación de aplicar atenuantes**

En caso de aplicación de penas o medidas cautelares, siempre que el marco legal lo permita, el/la juez/a deberá considerar la pena o medida menos gravosa para la persona indígena.

**ARTÍCULO 9.- Capacitación permanente del personal**

Se garantizará la capacitación permanente de los/as jueces/zas y el personal auxiliar de la administración de justicia que específicamente tenga relación con las pueblos indígenas, para lo cual la Escuela Judicial tendrá un programa anual permanente.

**ARTÍCULO 10.- Visitas periódicas de la Contraloría de Servicios para efectos de información y capacitación**

La Contraloría de Servicios del Poder Judicial realizará visitas periódicas a las comunidades indígenas del país, para informar a las personas indígenas sobre sus derechos específicos frente a la administración de justicia, para lo cual se podrá hacer acompañar de las organizaciones estatales o no gubernamentales que estime necesarias.

**ARTÍCULO 11.- Diagnóstico actualizado y plan nacional sobre los pueblos indígenas**

La administración de justicia deberá mantener un diagnóstico actualizado sobre las debilidades u obstáculos que en materia de acceso y tutela judicial efectiva presenta el sistema judicial a los pueblos indígenas, el cual servirá de base para tener una política institucional quinquenal actualizada en materia de acceso a la justicia.

El diagnóstico deberá, al menos, contener una identificación de las zonas geográficas en donde se encuentren los territorios indígenas y su relación con el marco competencial de oficinas y circuitos judiciales. Asimismo, incluirá una identificación de los pueblos indígenas de la zona, sus costumbres, idioma, idiosincrasias; los servicios que requieren de la administración de justicia y la accesibilidad física y material de los mismos, así como los mecanismos de abordaje y atención específicos que requiere cada población.

**ARTÍCULO 12.- Descentralización de los servicios de justicia y regulación de su situación en los planes estratégicos**

La administración de justicia deberá incluir en sus planes estratégicos las políticas necesarias para atender a todas las minorías, en especial a los pueblos indígenas (y dentro de estas a las mujeres, niños/as, personas adultas mayores) y deberá contemplar en sus planes de crecimiento la descentralización de los servicios de justicia, para facilitar el acceso físico y material a la justicia.

**ARTÍCULO 13.- Obligación de coordinación interinstitucional e integración con la sociedad civil**

Para la mejor atención de los pueblos indígenas, la administración de justicia mantendrá una coordinación y comunicación permanente con las organizaciones estatales y no gubernamentales que tengan dentro de sus planes la atención de estos, con el fin de mantener una visión integral e interdisciplinaria para la atención de sus vulnerabilidades

Rige a partir de su publicación.

José María Villalta Florez-Estrada
**DIPUTADO**

**4 de agosto de 2010.**

**NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Derechos Humanos.**